



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 027-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 04 de junio del 2021, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de soya (*Glycine max* L.) de origen y procedencia Serbia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de soya (*Glycine max* L.) de origen y procedencia Serbia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0096-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de soya (*Glycine max* L.) de origen y procedencia Serbia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de un lugar de producción inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Pseudomonas savastanoi pv. glycinea*, *Pseudomonas syringae pv. syringae*, *Xanthomonas axonopodis pv. glycines*, *Diaporthe phaseolorum var. caulivora*, *Diaporthe phaseolorum var. sojiae*, *Phomopsis longicolla*, *Peronospora manshurica* y *Soybean mosaic virus* (indicar método de diagnóstico).

2.1.2. Producto libre de: *Amaranthus retroflexus*, *Ambrosia trifida*, *Cuscuta campestris*, *Heliotropium europaeum* y *Polygonum lapathifolium*

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1 Metalaxil 0.7gr i.a + Thiram 1.0 gr i.a/kg de semilla

2.2.2 Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo, otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado, con rotulados en el cual se señale el número del lote, nombre del exportador y país de origen

4. Los envíos deberán estar paletizados y transportados en contenedores limpios, precintados por la ONPF del país de procedencia. Los números de los precintos deberán estar consignados en el Certificado Fitosanitario.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.